

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 40/2020 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

A las trece horas del 26 de noviembre de 2020, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.

sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,



así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente. Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/11/2020 15:11:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ccbe4b0d3e236921f8292476f83c446bff93098e7569a5d51cba53df5eb359c0
26/11/2020 15:21:32	Edgar Miguel Salas Ortega	6a3df301ebd2f16c745772778dea7da7b21850581dde01c7f05f7cd88d62c863
26/11/2020 16:18:33	Claudia Tapia Rangel	f1290cdac44467b4329fdc8fd6f5c518f950d2c0ca00ebfdd3d5bb4b3a99dbd2
26/11/2020 16:30:25	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	balc9098acb7afd5559d938dc04dbf19b5d8e3fef1ae13cfeeda4df7fbdae20e

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 40/2020 26 de noviembre de 2020

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000060620.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **611000060620**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 20 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Quisiera solicitar, con fines únicamente académicos, la siguiente información1)Nombre de las personas físicas y morales (sean públicas o privadas) que han adquirido dólares en todas las subastas de dólares realizadas por el Banco de México entre diciembre de 2012 y enero de 2016.2)La cantidad de dólares adquirida por cada uno de los compradores referidos en el inciso anterior, en cada una de las subastas referidas en dicho inciso.Muchas gracias."

Sobre el particular, nos permitimos señalar lo siguiente:

1. Con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, quien era titular de la Dirección de Operaciones Nacionales de Banco de México, mediante oficio de 27 de noviembre de 2015, determinó clasificar la siguiente información, en términos de la fundamentación y motivación señalados en el oficio referido:

"Durante las subastas de dólares realizadas por el Banco de México ¿Qué personas físicas y morales han adquirido dólares por medio de estas subastas? ¿Qué cantidades han adquirido?", relacionado con las Subastas que ha realizado el Banco de México en el periodo de 21 de noviembre de 2014 a 21 de noviembre de 2015.

Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución emitida el 3 de diciembre de 2020.

2. Posteriormente, con motivo de otra solicitud subsecuente, quien era titular de la referida Dirección de Operaciones, mediante oficio de 27 de enero de 2016, determinó clasificar la siguiente información, en términos de la fundamentación y motivación expresados en el mismo oficio.

"[...] 5) nombre de las empresas, bancos u otras entidades que compraron los dólares y 6) monto o cantidad de dólares comprados por cada demandante.", en relación con las Subastas que ha realizado el Banco de México en el periodo de diciembre de 2012 a enero de 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución emitida el 2 de febrero de 2016.

- 3. Tal y como se desprende de los oficios y de las resoluciones referidos en los numerales 1) y 2) del presente, la clasificación referida en ambos casos se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en los numerales 8.4 y 8.5 de las "Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante Acuerdo de 10 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015 (Bases), y que para pronta referencia, se transcriben a continuación:
 - **"8.4.** Aun cuando los Comités de Información hubiesen cambiado su denominación e integración para constituirse como Comités de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley General, en su operación continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley Federal, en tanto se armoniza dicha normativa por el Congreso de la Unión.
 - 8.5. Los sujetos obligados <u>deberán seguir clasificando la información en los términos</u> previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos <u>de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."</u>
- 4. En ese sentido, y en relación con la solicitud que ahora nos ocupa, es necesario considerar lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de los "Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales." emitidos por el Pleno del INAI, mediante Acuerdo de 01 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2017 (Lineamientos de ampliación de reserva), que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

"SEGUNDO. Los documentos clasificados como reservados con fundamento en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, permanecerán con ese carácter hasta el momento en que se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, expire el plazo de reserva, o bien, se emita resolución de autoridad competente que indique lo contario. Lo anterior, sin detrimento de que, ante una solicitud de acceso a la información, se deberá atender a lo establecido en la Ley

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

5. De lo expuesto se desprende que:

a) La información relativa a la identificación de las personas físicas y morales que adquirieron dólares en las subastas realizadas por el Banco de México en el periodo de diciembre de 2012 a enero de 2016, así como la cantidad de dólares adquirida por cada una de ellas en las subastas realizadas en ese periodo, clasificada en su momento para la atención de la solicitud referida en el numeral 2 del presente, así como la información relativa a la identificación de las personas físicas y morales que adquirieron dólares en las subastas realizadas por el Banco de México en el periodo del 21 de noviembre de 2014 al 21 de noviembre de 2015, así como la cantidad de dólares adquirida por cada una de ellas en las subastas realizadas en ese periodo (misma que se encuentra contenida en el periodo al que se refiere la solicitud señalada en el numeral 2 ya citada) clasificada en su momento para la atención de la solicitud referida en el numeral 1 del presente, fueron clasificadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), lo cual se ve reflejado en los oficios correspondientes, así como en las resoluciones mediante las que ese Comité de Transparencia confirmó dichas clasificaciones, en su momento.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha de la realización de esas clasificaciones, y sin perjuicio de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aún no se había armonizado, pues no se había expedido la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) ni los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo de 18 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 (Lineamientos generales de clasificación), por lo que, en consecuencia, resulta aplicable lo señalado en los numerales 8.4 y 8.5 de las Bases. Asimismo, la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las resoluciones emitidas por ese Comité, mediante las que se confirmaron esas clasificaciones, refieren a la citada LFTAIPG.

 b) La información referida en el inciso precedente fue clasificada por 12 años a partir de la fecha de creación de los documentos correspondientes, conforme al Índice de



Reserva DGOBC segundo semestre 2015, al artículo 15 de la LFTAIPG, y en virtud de lo dispuesto en el 8.5 de las Bases.

Al respecto, debe precisarse que dicho plazo de clasificación de la información en comento, debe prevalecer aún cuando la LGTAIP haya entrado en vigor, en virtud de que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de ampliación de reserva.

c) En el caso concreto, y de conformidad con el multicitado artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de ampliación de reserva, la información referida en el inciso a) del presente numeral debería permanecer con el carácter de reservada "[...] hasta el momento en que se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, expire el plazo de reserva, o bien, se emita resolución de autoridad competente que indique lo contario. [...]".

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo en comento también establece que "ante una solicitud de acceso a la información, se deberá atender a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", por lo que, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, es necesario hacer el análisis de la información correspondiente a la luz de las disposiciones normativas vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 108, párrafo último, de la LGTAIP, y 97, párrafo último de la LFTAIP, la clasificación de la información reservada se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

6. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a "información1)Nombre de las personas físicas y morales (sean públicas o privadas) que han adquirido dólares en todas las subastas de dólares realizadas por el Banco de México entre diciembre de 2012 y enero de 2016.2)La cantidad de dólares adquirida por cada uno de los compradores referidos en el inciso anterior, en cada una de las subastas referidas en dicho inciso.", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director), Dirección de Operaciones Nacionales (Director), Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y Subgerencia de Cambios Nacionales (Todos el personal)

Atentamente

JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente. Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL	
24/11/2020 12:52:37	JUAN RAFAEL GARCIA PADILLA	16787473ecd1a40cfcbfd23e9185b97047273502b1058b190c08cc8f81ea5df4	l



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FOLIO: 6110000060620

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, v

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

"Quisiera solicitar, con fines únicamente académicos, la siguiente información1)Nombre de las personas físicas y morales (sean públicas o privadas) que han adquirido dólares en todas las subastas de dólares realizadas por el Banco de México entre diciembre de 2012 y enero de 2016.2)La cantidad de dólares adquirida por cada uno de los compradores referidos en el inciso anterior, en cada una de las subastas referidas en dicho inciso.Muchas gracias."

SEGUNDO. Que el mismo 20 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de 24 de noviembre de 2020, quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente determinación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Integrante EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integran Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente. Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/11/2020 15:11:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	245cd27e21ba307d34fa4304e71e5fd1a66a276ec81afa7911a4b8741167448c
26/11/2020 15:21:34	Edgar Miguel Salas Ortega	32afe 5427eee fa3cb038682c aac f26c5c447ca 2e217864b8638944a93f3ce879
26/11/2020 16:18:40	Claudia Tapia Rangel	327b60fe3f165b60396ea1862958eed80e995e1b3b898688b7524ae993899b1a